

presidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador y siete Vocales.

2. Para la designación de los componentes de la Junta Rectora el Instituto de Cultura Hispánica podrá hacer uso de la facultad que le confiere el segundo párrafo del artículo 3.º del Reglamento de Mutualidades, aprobado por Decreto de 26 de mayo de 1943, en la proporción que corresponda. Los restantes miembros serán designados por la Junta General.

3. Todos los cargos, excepto el de Presidente, deberán renovarse, por mitades, cada tres años.

Art. 72. Serán atribuciones de la Junta Rectora:

- a) Conocer las altas y bajas de los afiliados con carácter obligatorio y acordar las de los afiliados con carácter voluntario.
- b) Aprobar, en su caso, los presupuestos, balances y memorias.
- c) Administrar o invertir el capital social y las reservas.
- d) Convocar a la Junta General y fijar su orden del día.
- e) Conocer y confirmar la concesión o extinción de pensiones y adoptar acuerdo en los casos dubitativos.
- f) Fijar las cuantías de las prestaciones complementarias cuando hayan de concederse por encima de los mínimos establecidos.
- g) Establecer, dictar las normas de aplicación y fijar las cuantías de las prestaciones especiales.
- h) Velar por el cumplimiento del Reglamento y de los acuerdos de la Junta General e interpretar las dudas que se susciten.
- i) Resolver los recursos que se interpongan impugnando actos administrativos de la Mutualidad.
- j) Todas las facultades que no estén expresamente encomendadas a la Junta General o a los miembros de la propia Junta Rectora.

Art. 73. 1. La Junta Rectora se reunirá siempre que los asuntos lo requieran y preceptivamente cada tres meses. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría.

2. Los acuerdos de la Junta Rectora podrán ser impugnados ante la Junta General en sus reuniones ordinarias o extraordinarias.

Art. 74. Serán funciones del Presidente de la Junta Rectora:

- a) Representar a la Mutualidad.
- b) Ejecutar o hacer que se ejecuten los preceptos reglamentarios y los acuerdos de la Junta General y de la Junta Rectora.
- c) Presidir con voto de calidad las reuniones de la Junta General.
- d) Convocar, señalar el orden del día y presidir con voto de calidad las reuniones de la Junta Rectora.
- e) Intervenir, en nombre de la Mutualidad, en todos sus actos y negocios jurídicos o financieros.
- f) Señalar las directrices que hayan de seguirse en cuanto a régimen administrativo y económico.
- g) Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Mutualidad.
- h) Las demás propias de la índole de su cargo.

Art. 75. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia o por delegación, teniendo en estos casos las mismas facultades.

Art. 76. 1. Serán funciones del Secretario:

- a) Citar a los mutualistas a las Juntas Generales y a los miembros de la Junta Rectora a las sesiones que de una y otra se convoquen.
- b) Redactar las actas y la Memoria anual.
- c) Impulsar los asuntos de oficina y custodiar el archivo.
- d) Las demás propias de la índole de su cargo.

2. En caso de enfermedad, ausencia o vacante sustituirá al Secretario un Vocal de la Junta Rectora.

Art. 77. Serán funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas y fondos de la Mutualidad y velar por su conservación y aplicación.
- b) Preparar los ordenamientos de pagos y ejecutarlos.
- c) Firmar, en unión del Presidente y del Contador, los talones de cuentas corrientes.
- d) Rendir cuentas mensualmente al Presidente o a quien éste delegue y trimestralmente a la Junta Rectora.
- e) Redactar los presupuestos y balances.
- f) Las demás propias de la índole de su cargo.

Art. 78. Serán funciones del Contador:

- a) Llevar al día la contabilidad de la Mutualidad.
- b) Preparar los presupuestos, balances y rendiciones de cuentas.
- c) Firmar, en unión del Presidente y Tesorero, los talones de cuentas corrientes.
- d) Las demás propias de la índole de su cargo.

Art. 79. Son funciones de los Vocales asistir a las sesiones de la Junta Rectora y procurar, en su seno y fuera de él, la buena marcha de la Mutualidad.

2. Junta General

Art. 80. 1. Forman la Junta General todos los mutualistas que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

2. Los pensionistas de la Mutualidad podrán asistir, sin voto, a las sesiones de la Junta General.

Art. 81. Son atribuciones de la Junta General:

- a) Elegir, cuando corresponda, a quienes hayan de formar parte de la Junta Rectora.
- b) Conocer y, en su caso, confirmar los acuerdos de aprobación de los presupuestos y balances.
- c) Aprobar la Memoria anual.
- d) Proponer la modificación del Reglamento.

Art. 82. La Junta General se reunirá en sesión ordinaria durante el primer trimestre de cada año para conocer, entre otros asuntos que se pudieran incluir en el orden del día, los detallados en los apartados b) y c) del artículo anterior, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Rectora o lo pidan más del 25 por 100 de los mutualistas.

Art. 83. Las convocatorias y el orden del día de las reuniones de la Junta General serán dados a conocer a todos los mutualistas y pensionistas con la antelación necesaria.

Art. 84. Para que sean válidas las reuniones de la Junta General será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los mutualistas en primera convocatoria, y lo serán en segunda cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 85. 1. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de asistentes. Para proponer la modificación del Reglamento se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los mutualistas.

2. Los acuerdos de la Junta General podrán impugnarse en las formas previstas por el artículo 5.º de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y 40 de su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

DISPOSICIONES FINALES

Única.—1. La disolución de la Mutualidad de Previsión Social del Instituto de Cultura Hispánica solamente se producirá:

- a) Por contar con menos de veinticinco asociados.
- b) Por acuerdo adoptado en Junta General por mayoría del 75 por 100 de los mutualistas.

2. En caso de disolución se cumplimentarán los requisitos exigidos por el Reglamento de 26 de mayo de 1943 y la Junta General acordará la aplicación del activo y el pasivo de la Mutualidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El personal del Instituto de Cultura Hispánica que en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentre acogido al Régimen de Previsión de dicho Instituto, aprobado mediante resolución de su Director de 21 de diciembre de 1957, podrá optar por continuar en los derechos y deberes del Reglamento anterior por el que dicho Régimen se regía o acogerse a los que se determinan en el que ahora se aprueba para la Mutualidad de Previsión Social.

Segunda. Los funcionarios que en 21 de diciembre de 1957 contaran con más de cincuenta años de edad percibirán una pensión de jubilación del 50 por 100 de su haber regulador bianual.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de noviembre de 1964 por la que se adjudican definitivamente las obras de consolidación, acondicionamiento, restauración y decoración del Palacio de Justicia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de consolidación, acondicionamiento, restauración y decoración del Palacio de Justicia de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien se adjudiquen definitivamente a «Construcciones Rodrigo, S. A.», por la cantidad de pesetas 15.400.000, que produce en el presupuesto de contrata de 15.949.871,09 pesetas la baja de 549.471,09 pesetas, en beneficio del Estado, debiendo proceder el adjudicatario a la prestación de fianza definitiva por la cantidad de 637.994,84 pesetas, y otorgar la escritura pública de contrata en la cuantía mencionada y en la forma, requisitos y plazos prevenidos en el pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.